



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

28 NOV 2019

Hora: 16:35
Firma: *J. Jiménez*
PRESIDENCIA

R.U. 442060 ✓

04 P.S.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Oficio N° 1189 -2019-GRC/GGR

Señor
Pedro Olaechea Álvarez Calderón
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú
Jirón Junín 670
Lima 1
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

29 NOV 2019

Hora: 2:10 pm
Firma: *J. Jiménez*
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

28 NOV 2019

RECIBIDO

Firma: *J. Jiménez* Hora: 14:55
R.U. 12537

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

29 NOV. 2019

Hora: 09:58 am
Firma: *J. Jiménez*
Secretaría de la Oficialía Mayor

Asunto: Proyecto de Ley N° 4549/2018-PE

Ref : Of. N° 0093-2019/2020/CTC/CR
(Hoja de Ruta SGR-024471- 12/09/2019)

De mi mayor consideración:

De acuerdo con el asunto y documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República del Perú, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4549/2018-CR, que propone la "Ley que promueve la priorización de mano de obra local en la Provincia Constitucional del Callao, en los servicios portuarios, aeroportuarios y de aduanas", de autoría de la entonces congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza.

Al respecto, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión, indicando que la Constitución Política del Perú contiene disposiciones que prohíben la discriminación laboral, disponiendo en el numeral 2º, del artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; mientras que el artículo 26º establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades.

Precisa que el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política ha señalado en los fundamentos jurídicos 36 y 37 de la sentencia recaída en el Expediente N° 05652-2007-PAC/TC, que: "La discriminación en el entorno laboral es un fenómeno social cotidiano y universal que provoca desigualdades entre personas y genera desventajas sociales y económicas que debilitan la cohesión y la solidaridad sociales. Por ello, la erradicación de la discriminación laboral tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades a fin que tanto hombres como mujeres disfruten de un trabajo decente, sin perjuicio de su origen (...)".

Por su parte el fundamento jurídico 37, establece que: "La discriminación laboral se produce cada vez que se escoge o rechaza a un trabajador por razón de su origen (...). En buena cuenta, la discriminación en el entorno laboral supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características, como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ve restringida"; indicando el informe que se encuentra prohibida la discriminación



R.U. 442060

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoria <input type="checkbox"/>	Secretaria <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialia Mayor <input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
Observaciones: <i>janos 583</i>	

29/11/2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

02 DIC 2019

RECIBIDO

Firma Hora *11:400*

PROVEIDO N°: 442660	FECHA: 29/11/2019
PASE: <i>Director General Parlamentario</i>	
PARA: <i>Trámite Correspondiente</i>	
<i>J. Abensur</i> GIOVANNI FORNO FLOREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA	

DU - 442660

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> CCEP <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Despacho Parl. <input type="checkbox"/> Diario de los Debates <input type="checkbox"/> DDP <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/> Estado Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Grabaciones <input type="checkbox"/> Gestión de Información <input type="checkbox"/> Oficial Mayor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Relación y Agenda <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos <input type="checkbox"/> Prevención y Seguridad <input type="checkbox"/> Servicios Auxiliares <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario <input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Agragar a su expediente <input type="checkbox"/> Alender <input type="checkbox"/> Ayuda memoria <input type="checkbox"/> Conformidad / VFB <input type="checkbox"/> Consejo Directivo <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Coordinar su atención <input type="checkbox"/> Elaborar informe <input type="checkbox"/> Juntas de Portavoces <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal <input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAIME ABENSUR PINASCO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP	PPC
REVISADO POR:	
FECHA:	<i>29/11/2019</i>
HORA:	<i>7:03 pm</i>

laboral consistente en dispensar a las personas de un trato diferente y menos favorable que menoscaba las oportunidades de los hombres y las mujeres para desarrollar su potencial, sus aptitudes y cualidades en cualquier entorno.

Señala, que el Tribunal Constitucional ha destacado que el derecho a la libre contratación reconocido en los artículos 2°, numeral 4) y artículo 62° de la Constitución se fundamenta en el principio de la Autonomía de la Voluntad, el que a su vez tiene un doble contenido: la Libertad de Contratar, también llamada Libertad de Conclusión, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y **con quién se contrata**; y la Libertad Contractual, que es la facultad para decidir de común acuerdo el contenido del contrato; siendo que el contenido esencial del derecho a la libre contratación se encuentra constituido por la garantía de la autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co celebrante (extremo que no se ha sustentado adecuadamente en la exposición de motivos de la propuesta); precisando que su aplicación podría afectar la fuente de empleo de un sector de trabajadores; motivo por el cual, dicha Dirección Regional, expresa no encontrarse conforme con el Proyecto de Ley N° 4549/2018-CR, "Ley que promueve la priorización de mano de obra local en la Provincia Constitucional del Callao en los servicios portuarios, aeroportuarios y de aduanas", pues atenta contra el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación que4 debe prevalecer en toda relación laboral; así como el menoscabo a la libertad del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales, sin que ellas se vean restringidas por su lugar de residencia, lo cual, no ha sido contemplado en la propuesta normativa, siendo además inviable por interferir directamente en la libertad de empresa reconocida al empleador.

Asimismo, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, indica que de la revisión hecha al proyecto de ley, considera que el mismo ha sido formulado con un análisis adecuado y busca beneficiar a las personas residentes de la Provincia Constitucional del Callao, ya que a través de una mesa de diálogo se propiciará la contratación de mano de obra regional-local, tanto en el sector privado como en el sector público hasta un 30% del total de sus trabajadores; sin embargo, considera que la fórmula legal en el extremo que dice: "(...) a fin de propiciar la contratación de residentes de la Provincia Constitucional del Callao hasta un 30% del total de sus trabajadores (...)", considera que no es la más óptima, por cuando, aquellas empresas que contraten a residentes de la Provincia Constitucional del Callao en un porcentaje mayor al 30%, estarían contraviniendo la norma, en caso de ser aprobada en dicho términos; y que aquellas empresas que decidan contratar en porcentajes menores al 30%, no estarían contraviniéndola, pero occasionaría que el beneficio no sea el mismo para los residentes; sugiriendo que dicha fórmula sea modificada; considerando que en cuanto a la Mesa de Diálogo, es pertinente que sea presidida por el Gobierno Regional del Callao, la que deberá actuar a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser el órgano especializado en materia laboral en la Provincia Constitucional del Callao; indicando que salvo la atingencia señalada anteriormente, emite opinión favorable respecto del proyecto de ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3°, de la Ordenanza Regional N° 000020, de fecha 13 de julio de 2011: "La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, es un órgano desconcentrado de línea responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales del sector Trabajo y promoción del empleo y de las políticas regionales en el ámbito regional..."

En atención a lo dispuesto en el literal b), del artículo 5° de dicho documento técnico normativo de gestión institucional, tiene entre sus finalidades la de: "Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida del trabajador, el desarrollo socio laboral, el fomento de las relaciones laborales, promoción y revisión, a través de la concertación con los trabajadores, empleadores y organizaciones sociales que correspondan".

Como órgano especializado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, ha expresado que el proyecto ley remitido, vulneraría el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, así como la libertad de elegir y desarrollar las aspiraciones labores y profesionales que todo ser humano tiene, independientemente del lugar de su residencia.

Así, nuestra Carta Magna, dispone en el numeral 2), del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser discriminado en razón de su origen, raza, sexo, condición económica o de cualquier otra índole; ello se explica en función a que si bien los seres humanos no son en esencia iguales a otros; sin embargo, la igualdad se encuentra referida



a la oportunidad que deben tener los seres humanos a participar de las mismas condiciones y calidades que por su misma naturaleza les corresponde, con la finalidad de encontrar un mejor desarrollo pese a las diferencias naturales que co existen en todas las personas.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en "La Revista de la OIT", en su edición del mes de agosto de 2011, a través de la Oficina Internacional de Trabajo, con sede en Ginebra, pág 7, en el artículo: "Discriminación: la Crisis ha abierto nuevo espacio para la Discriminación en el Trabajo", señala lo siguiente: "El derecho fundamental de toda mujer y hombre a no ser discriminado en su empleo y ocupación forma parte integral de las políticas de trabajo decente destinadas a alcanzar un crecimiento económico equilibrado y sostenible, y sociedades más justas, dijo el Sr. Somavía. La respuesta correcta consiste en la combinación de políticas de crecimiento económico, con otras de promoción del empleo, la protección social y los derechos laborales, de manera que los gobiernos, los interlocutores sociales y la sociedad civil puedan colaborar, incluido un cambio de actitudes a través de la educación".

En este sentido, el artículo 2° del proyecto de ley cuando se dice: "...a fin de propiciar la contratación de residentes de la Provincia Constitucional del Callao hasta un 30% del total de sus trabajadores, respetando el enfoque de género"; podría significar cierta discriminación, por el hecho que para la contratación fija como residencia la Provincia Constitucional del Callao y un porcentaje que no se encuentra debidamente justificado; y en tal consideración podría también presentarse como lo sostiene la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo una vulneración con relación a la Libertad de Contratar y a la Libertad Contractual.

En tal consideración, se procede a dar respuesta a la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la República a su cargo; en razón a la coyuntura nacional que es de público conocimiento, para los fines que estime por convenientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECON. MARIO FERNANDO LÓPEZ TEJERINA
GERENTE GENERAL REGIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2019

OFICIO N° 0093-2019-2020-CTC/CR

Señor
DANTE JOSE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador Regional del Callao
Av. Elmer Faucett 3970
Callao.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y solicitarle la opinión de su despacho sobre el **Proyecto de Ley 4549/2018-CR**, que propone la "Ley que promueve la priorización de mano de obra local en la provincia Constitucional del Callao en los servicios portuarios, aeroportuarios y de aduanas", de autoría de la congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, el mismo que se adjunta.

Le agradeceré remitir la opinión solicitada a la brevedad posible.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

24471

5
2019 SEP 12 A 11:28
Guillermo Martorell
Del Callao
Mesa de Partes
RECIBIDO

GMS/mrg